



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	03 de agosto de 2022	Hora	03 y 45 P.M
-------	----------------------	------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00492 00	
DEMANDANTE:	FERNANDO ALONSO RESTREPO GÓMEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen DEMANDANTE: FERNANDO ALONSO RESTREPO GÓMEZ, CC n.º 71.626.677 APODERADO: Franklin Anderson Isaza Londoño, TP n.º 176.482 del CSJ. DEMANDADO: Colpensiones APODERADO: Ingris Ruidiaz Soto, TP n.º 240.222 del CSJ. DEMANDADO: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia APODERADO: Natalia hoyos DEMANDADO: Junta Nacional de Calificación de Invalidez APODERADO: Cristian collazos

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 116 de

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR que el señor FERNANDO ALONSO RESTREPO GOMEZ, tiene una pérdida de capacidad la del 58,59% con una FE 26 DE ENERO DE 2017 de origen común, en virtud al dictamen de la IPS universitaria UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, del 28 DE JULIO DE 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer a favor del señor FERNANDO ALONSO RESTREPO GÓMEZ, la pensión de invalidez desde el 23 de mayo de 2018, según se indicó en la parte motiva.

A título de retroactivo pensional, la administradora deberá reconocer al demandante la suma de \$47.472.094, causadas entre el 23 de mayo de 2018, y hasta el 31 de julio de 2022, a razón de trece mesadas anuales y en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, suma que deberá ser indexada en los términos y bajo los parámetros antes anotados.

A partir del 1 de agosto de 2022, se continuará reconociendo la pensión de invalidez al actor, a razón de trece mesadas anuales y en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar y mientras subsistan las causas que la originaron.

Del retroactivo pensional se autoriza efectuar los descuentos en salud a que haya lugar.

TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor FERNANDO ALONSO RESTREPO GÓMEZ, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: DECLARAR improbada la excepción de prescripción, y de oficio probada la excepción de ‘inexistencia de la obligación de pagar intereses de mora’, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia. Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada por resultar vencida en el proceso, Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$2.788.325.

SEXTO: Sea o no apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de COLPENSIONES S.A de los demandados se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/94411f0e-4efe-4ef8-bf4b-91436b04f3a5?vcpubtoken=a2d0086f-1174-4f26-be51-cff035ab81db>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA